

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario laboral primera Instancia
DEMANDANTE	Jorge Eliecer Macea Guardiola
DEMANDADO	Carlos Rubén Zuluaga Duque
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00016 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 072

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Adicionará las pretensiones de la demanda, señalando una cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue, para que el demandado pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre las mismas al momento de contestar la acción. (Numeral 2 del artículo 31 ibídem)
2. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y S.S., indicando una cifra en la cuantía.
3. Deberá aclarar en el poder el número de cédula de ciudadanía del demandante, pues en dicho memorial, se señala una con once dígitos y hoy en día no hay identificaciones con esa cantidad de números. Adicionalmente, se le requiere para que allegue la copia de la cédula de ciudadanía del actor.
4. Se indicará en el poder la cifra concreta respecto a cada uno de los conceptos que persigue.

5. Allegará memorial poder que contenga el correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, el cual debe coincidir con el que tenga registrado en el SIRNA.

6. Deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 212 del C G P, respecto de los ciudadanos que se citan como testigos, indicando concretamente los hechos sobre los que van a declarar cada uno.

7. Adicionará el hecho tercero de la demanda, señalando dónde está ubicado el lugar dónde donde se prestó el servicio.

8. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital del demandado, conforme lo obliga el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

9. Indicará si el poder especial fue conferido mediante mensaje de datos conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual no se exige presentación personal, pero en todo caso, se debe allegar la constancia del correo electrónico del cual fue enviado.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°008 hoy a las 8:00 a.
m.*

El Santuario _16_ de _febrero_ del año _2023_

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria